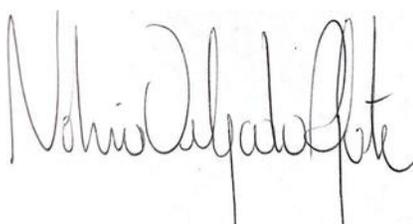


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la parte actora solicita medida cautelar dentro del presente trámite ejecutivo.

Manizales, enero 11 de 2022.



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A

Demandados: COMERCIALIZADORA IMPO USA S.A.S

Radicado: 17001-31-03-003-2015-00207-00

Auto Interlocutorio No.051

En virtud de la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Despacho procede decretar la siguiente medida cautelar:

1- El embargo y retención del saldo que tenga o llegare a tener en las cuentas bancarias y depósitos a término, CDT, títulos valores, que los demandados COMERCIALIZADORA IMPO USA S.A.S identificado con el NIT No.900.535.344-1 y DIEGO FERNANDO TORRES DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No.75.079.151 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de la ciudad de Manizales.

Por ende, se ordena por Secretaría, comunicar a dicha entidad financiera conforme al inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del Código General del Proceso, para lo cual darán cumplimiento al numeral 10 del mismo artículo.

Se advierte asimismo que la medida se limita a la suma de \$586.000.000 y deberán tenerse en cuenta los respectivos límites de embargabilidad para las cuentas de ahorro, que asciende a \$ 38.193.922 según Carta Circular No. 67 del 8 de octubre de 2020 de la Superintendencia Financiera o la que se encuentre vigente al momento de recibir la comunicación de la cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No.015 del 08/02/2022.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria